



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Regulación de Visitas Adulto Mayor
Demandante	Luz Mery Chavarriaga Jaramillo
Demandado	Gilberto de Jesús Chavarriaga Jaramillo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00624 00
Interlocutorio	Nº 0117
Decisión	Programa Audiencia

Vencido el término del traslado de la contestación de la demanda y por ser el momento procesal pertinente, se cita a las partes y sus apoderados para llevar a efecto la AUDIENCIA prevista en el artículo 392, en concordancia, con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize, o la que el Despacho disponga para la fecha. En la que, se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el:

JUEVES 27 DE JUNIO DE 2024, HORA: 08:30 AM

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Deberán informar las partes al menos cinco días antes de la audiencia, los correos electrónicos actualizados de las partes, abogados y testigos para enviarles el vínculo de la audiencia virtual.

De igual manera, previamente se informará al Despacho, si existe algún inconveniente con la conexión de alguna de las partes, a la Audiencia Virtual, para solucionar con suficiente tiempo.

De acuerdo con lo anterior, se procede a continuar con la etapa procesal pertinente, se DECRETAN LAS PRUEBAS de la siguiente manera:



PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTAL:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y en el pronunciamiento a la contestación de la demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
- B. TESTIMONIAL:** Con el fin de que declaren sobre los hechos de este proceso, se escuchará a los señores, **Nelson León Rivera Tabares, Ángela maría López Jaramillo, Bibiana del Socorro Osorio Guerra y Gloria Inés Osorio Guerra.**
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** El apoderado judicial de la demandante interrogará al demandado.

PARTE DEMANDADA:

- A. DOCUMENTAL:** Tener en tal calidad los documentos aportados con la contestación de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
- B. TESTIMONIAL:** Con el fin de que declaren sobre los hechos de este proceso, se escuchará a los señores, **Victoria Tirado, Álvaro de Jesús Gómez, Guillermo Suárez, Gabriel Alfonso Álvarez Agudelo, Gloria Patricia Chavarriaga, Luis Carlos Chavarriaga y Beatriz Eliana Chavarriaga.**

Se advierte que, la señora jueza, podrá limitar el número de declaraciones.

- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** El apoderado judicial del demandado, interrogará a la demandante.

DE OFICIO

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Las partes deberán absolver interrogatorio que formulará el Despacho.



- B. VISITA:** La Asistente Social adscrita al despacho, realizará visita y estudio social familiar, al demandado quien tiene el cuidado de la señora María Lucía Jaramillo de Chavarriaga, en su domicilio, cuyo objetivo es verificar la dinámica y entorno socio familiar en que se desarrolla la vida de la señora.
- C.** Deberan las partes informar si existe proceso de violencia intrafamiliar entre demandante y demandado y/o intervención de la Comisaria de Familia del sector donde vive la señora María Lucía Jaramillo de Chavarriaga en su protección, si existe necesidad de adjudicación de apoyos para la misma y ya se hizo la petición respectiva.

Por lo anterior, se requiere que ambas partes o quien tenga en su poder las diligencias, aporte copia de las mismas al juzgado, cinco días antes de la audiencia, con copia a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11149c812e99f6e689a764898aa1f84ccf4bbfdf192684f7fe4f77802433f6fe**

Documento generado en 12/02/2024 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>